

**AMERICAN UNIVERSITY OF PUERTO RICO
BAYAMÓN-MANATÍ**



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

DECANATO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Revisión: Febrero 2007

ÍNDICE

Parte I Exposición de Propósitos

Parte II Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes

- Artículo 1 Preámbulo
- Artículo 2 Relaciones con la Facultad: Dentro y fuera del
 Salón de Clases
- Artículo 3 Expedientes Académicos y Disciplinarios,
 Exámenes
- Artículo 4 Actividades Co-Curriculares
- Artículo 5 Publicaciones
- Artículo 6 Organizaciones y Asociaciones Estudiantiles
- Artículo 7 Responsabilidades y Prerrogativas de las
 Organizaciones y Asociaciones Estudiantiles

Parte III Consejo de Estudiantes

- Artículo 8 Consejo de Estudiantes
- Artículo 9 Constitución del Consejo
- Artículo 10 Requisitos para formar parte del Consejo
- Artículo 11 Responsabilidades y Prerrogativas

Parte IV Actos Sancionables y Procedimientos Disciplinarios

- Artículo 12 Conducta Estudiantil Sujeta a Sanciones
 Disciplinarias
- Artículo 13 Sanciones
- Artículo 14 Procedimientos
- Artículo 15 Suspensiones Sumarias
- Artículo 16 Apelaciones

Parte V Disposiciones Generales

- Artículo 17 Cláusulas Generales
- Artículo 18 Procedimientos de Enmiendas al Reglamento
- Artículo 19 Enmiendas
- Artículo 20 Vigencia de este Reglamento

Reglamento de Estudiantes

Parte I - Exposición de Propósitos

El Reglamento de Estudiantes de American University es cónsono con nuestra misión institucional. Entre los fines o propósitos para establecer este Reglamento de Estudiantes se encuentran los siguientes:

- a. definir los derechos y responsabilidades de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria.
- b. establecer los medios apropiados que aseguren la participación estudiantil en el quehacer universitario.
- c. promulgar normas de conducta que garanticen una relación cordial y un ambiente sano entre los estudiantes, la facultad y la administración.
- d. formular las normas que ayuden a definir y determinar violaciones, y establecer procedimientos respecto a la conducta estudiantil.
- e. promover un ambiente adecuado que permita el desarrollo integral del estudiantado durante el transcurso de su formación educativa.

Parte II - Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes

Artículo 1 – Preámbulo

El derecho básico de los estudiantes universitarios dentro de la comunidad académica es el recibir una educación holística. La Universidad tiene el compromiso de garantizar los derechos a los estudiantes según lo establecen sus políticas institucionales. Con este fin en mente la Universidad, protegerá el derecho de libre expresión en cuanto a las opiniones vertidas en y fuera del salón de clases, siempre y cuando las mismas garanticen:

- 1.1 las relaciones de respeto y armonía entre los estudiantes, los profesores y los miembros de la administración.
- 1.2 El derecho a educarse en un ambiente saludable y de sana convivencia con el resto de los componentes de la comunidad universitaria.
- 1.3 El derecho a educarse en un ambiente libre de discriminaciones ni por razones de raza, sexo, nacionalidad, condición física y/o mental, situación social o económica, ni por creencias políticas o religiosas.

Artículo 2 –Relaciones con la Facultad: Dentro y Fuera del Salón de Clases

Entre las responsabilidades de los estudiantes y profesores se señalan las siguientes:

- 2.1 Todo estudiante recibirá de su profesor una copia del sílabo del curso en el que está matriculado al inicio del término académico.
- 2.2 El profesor procurará propiciar un ambiente de investigación, de libre discusión y de diálogo creativo.
- 2.3 Todo estudiante podrá presentar objeciones razonables sobre el contenido expuesto por el profesor.
- 2.4 Dichas objeciones no relevan al estudiante de la responsabilidad de cubrir el contenido requerido para cada clase en particular.
- 2.5 El contenido académico bajo estudio será debidamente evaluado con responsabilidad intelectual propia de una institución postsecundaria.
- 2.6 Tanto el proselitismo político como el religioso queda prohibido en el salón de clases. Para llevar a cabo cualquier actividad de carácter político o religioso fuera del salón de clases se deberá tener autorización escrita del Decano de Estudiantes o su representante.
- 2.7 Ningún profesor podrá penalizar académicamente a ningún estudiante por razón de sus opiniones o por cualquiera otra razón que no tenga que ver directamente con su aprovechamiento académico.
- 2.8 En el caso de que algún estudiante entienda que algún profesor o administrador haya violado alguno de sus derechos, el estudiante podrá someter una querrela ante el Decanato de Desarrollo Estudiantil o su representante. El estudiante podrá tramitar la querrela en su carácter personal o a través del Consejo de Estudiantes.
- 2.9 El estudiante agraviado tendrá el derecho de participar en la evaluación de su caso, según las normas establecidas para este fin o propósito.
- 2.10 Las relaciones entre estudiantes y profesores deberán estar basadas

en lo estrictamente profesional o académico y enmarcadas en el respeto mutuo.

- 2.11 La expresión de creencias y/u opiniones por parte del estudiante dentro del salón de clases o en privado serán de carácter privilegiado, excepto por actos o manifestaciones que puedan constituir claramente una violación de las normas establecidas.
- 2.12 Lo anterior no impide que el profesor pueda discutir con sus compañeros profesores o con el Decano asuntos relacionados al carácter y ejecutorias de algún estudiante como parte de su tarea académica y evitando siempre cualquier violación de los derechos de privacidad del estudiante objeto de tales comentarios.
- 2.13 El estudiante puede reunirse con el profesor con el propósito de buscar orientación, ayuda y/o para aclarar otros aspectos relacionados con su tarea académica.
- 2.14 El estudiante también podrá recibir orientación relacionada a su tarea académica a través de la Oficina de Asesoría Académica.

Artículo 3 – Expedientes Académicos y Disciplinarios, Exámenes

- 3.1 Los expedientes académicos y disciplinarios son documentos confidenciales y se mantendrán separados.
- 3.2 Los expedientes académicos contendrán solamente información relacionada con el status académico del estudiante y serán custodiados en la Oficina de Registraduría.
- 3.3 Los expedientes disciplinarios contendrán solamente la información relacionada al caso del estudiante y serán custodiados en el Decanato de Desarrollo Estudiantil.
- 3.4 Los expedientes relacionados a los servicios estudiantiles serán custodiados por la oficina correspondiente; entiéndase la Oficina de Admisiones, Asistencia Económica y Recaudaciones, entre otras.
- 3.5 Los expedientes de la Oficina de Orientación y Consejería para el Desarrollo Humano contendrán información profesional y personal de los estudiantes. También podrán contener cualquier otra información relevante al proceso de orientación y consejería.

- 3.6 Toda información relacionada con el estudiante estará sujeta a la Ley de Privacidad y no será divulgada sin la autorización previa y escrita del mismo estudiante. Solamente las personas autorizadas podrán hacer uso de dicha información para el manejo rutinario y necesario del expediente. En los casos que exista una sanción disciplinaria grave contra el estudiante, el expediente podrá ser examinado por los miembros del Comité de Disciplina.
- 3.7 El estudiante tendrá el derecho de examinar sus expedientes ante el oficial correspondiente de American University. El estudiante sin embargo, deberá radicar una petición por escrito al Decano de Estudiantes con diez (10) días laborables de anticipación.
- 3.8 Tanto la facultad como el personal administrativo deberá respetar la confidencialidad de todos los documentos relacionados a los estudiantes.
- 3.9 Los estudiantes podrán conocer el resultado de sus exámenes y otros trabajos académicos dentro de un período razonable, nunca más tarde de tres (3) semanas después de haberlos entregado.
- 3.10 El estudiante será responsable de notificar cualquier cambio en su información personal; entiéndase su dirección postal o física, su teléfono, etc.

Artículo 4 – Actividades Co-Curriculares

- 4.1 Se consideran actividades co-curriculares todas aquellas que sin ser académicas de por sí, propenden a enriquecer los programas ofrecidos en la Institución.
- 4.2 Los estudiantes podrán hacer uso correcto de su libertad de palabra, de asociación y de someter peticiones para celebrar actividades que no entren en conflicto con las ya programadas ni con el orden y disciplina de la Institución.
- 4.3 Para llevar a cabo alguna celebración o actividad o para hacer cualquier otro uso de las facilidades de la Institución, se deberá someter una petición por escrito al Decano de Estudiantes con no menos de dos semanas de antelación.
- 4.4 Los estudiantes podrán presentar peticiones de relevancia a través del Consejo de Estudiantes o su equivalente; entiéndase los líderes de las Organizaciones Estudiantiles o el Decano de Estudiantes.

- 4.5 La celebración de reuniones y de actividades académicas, culturales, sociales, deportivas, recreativas y de prevención serán autorizadas, de no entrar en conflicto con otras actividades ya programadas, garantizándole, además, que no hayan interrupciones a la labor institucional ni violaciones a las normas establecidas relacionadas con el orden, la seguridad y disciplina de American University. La autorización para la celebración de estas actividades será emitida por el Decanato de Desarrollo Estudiantil.
- 4.6 Las actividades políticas y religiosas serán autorizadas tomándose en consideración lo siguiente:
- a. que sean para la información general del estudiantado.
 - b. que se dé igual oportunidad de participación a los representantes oficiales de las diferentes ideologías políticas del momento.
- 4.7 Las personas invitadas para dar charlas, foros y conferencias o para participar en paneles se regirán por las siguientes normas:
- a. podrán ser invitadas por cualquier organización estudiantil
 - b. para la autorización y el uso de las facilidades físicas, los y por escrito al Decano de Estudiantes diez (10) días laborables antes del día a celebrarse la actividad. Los patrocinadores de cada actividad serán los responsables de la publicidad y de mantener la seguridad y el orden. Cualquier denegación de permiso para realizar la actividad será notificada por escrito. En caso de que sea autorizada, la fecha, lugar y duración estarán claramente definidas en la comunicación oficial.
 - c. si la petición fuera denegada, los organizadores tendrán dos (2) días para apelar la decisión ante la Vicepresidencia para Asuntos Académicos y Estudiantiles o ante el Presidente de la Institución.
 - d. las actividades aprobadas aparecerán en el calendario oficial de la institución para tales efectos.
 - e. toda manifestación pública, tales como piquetes, marchas, congregaciones, etc., deberá contar con la autorización de las autoridades administrativas correspondientes. Los estudiantes interesados deberán someter una petición escrita al Decano de Estudiantes, al Rector o Director de la Unidad y al Vicepresidente para Asuntos Académicos y Estudiantiles, con cinco (5) días laborables de anticipación. De ser autorizada la actividad se determinará el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo y se hará constar en la comunicación oficial contestando la petición.

Para que se conceda autorización, los estudiantes organizadores de la actividad se harán responsables de todo incidente o violación a las normas de la Institución que surja en o por causa de la actividad.

- f. cualquier organización estudiantil acreditada y/o reconocida podrá solicitar el permiso para traer algún conferenciante o artista para dictar una charla, conferencia, foro, etc. Tal petición deberá ser sometida por escrito al Decano de Estudiantes diez (10) días antes de la celebración. La petición deberá incluir: el nombre de la organización a cargo de la actividad, la fecha, el lugar, el horario, el tema alrededor del cual girará la actividad y el propósito de la misma. De no recibirse contestación por parte del Decanato de Desarrollo Estudiantil en un término de cinco (5) días, se entenderá que la actividad ha sido autorizada. Sin embargo, la Institución podrá establecer las condiciones necesarias para que la actividad se lleve a cabo de acuerdo con las normas establecidas. Cualquier petición puede ser denegada o condicionada por las autoridades de la Institución, según las circunstancias y posibles consecuencias nocivas a estudiantes, profesores, personal administrativo o a la planta física de la dependencia en la que se haya solicitado la actividad.
- g. en caso de denegación, la organización peticionaria podrá apelar ante la Vicepresidencia para Asuntos Académicos y Estudiantiles o ante el Presidente de la Institución.

4.8 **Actividades fuera del Recinto**

- a. Cuando alguna de las organizaciones acreditadas y/o reconocida quiera celebrar alguna actividad fuera de los terrenos de American University y a nombre de esta Institución, deberá informar al Decano de Estudiantes diez (10) días antes de la fecha escogida. Dichas actividades deberán ser aprobadas por la Vicepresidencia para Asuntos Académicos y Estudiantiles.
- b. La organización interesada deberá asegurarse de que la actividad no causará daño alguno al buen nombre de la Institución, ni la expondrá a riesgos de tipo legal.

Artículo 5 – Publicaciones

- 5.1 Toda publicación estudiantil autorizada será preparada y distribuida por los mismos estudiantes a quienes se les conceda la autorización, quienes se

harán responsables del contenido y efectos o consecuencias que puedan surgir de las mismas.

- 5.2 La administración, a través del Decano de Estudiantes, velará por el buen uso, distribución y circulación de las publicaciones estudiantiles. El Consejo de Estudiantes podrá recomendar la designación de un comité de estudiantes, profesores y miembros de la administración, con el propósito de establecer normas apropiadas y de ética profesional que rijan toda publicación estudiantil. Dicho comité velará también porque las normas se cumplan debidamente.
- 5.3 Ninguna publicación estudiantil podrá hacer alusión a la violencia, las prácticas sexuales poco saludables, el consumo de bebidas alcohólicas y cualquier droga ilícita, acorde con el *Manual de Política Institucional Relacionada con la Manufactura, Distribución, Suministro, la Posesión y el Uso Ilegal de Sustancias Controladas, Abuso de Alcohol y Tabaco, Violencia y VIH/SIDA*.
- 5.4 Las cartas circulares y/o las hojas sueltas podrán circular y ser distribuidas en los terrenos de cada unidad, con la previa autorización del Decano de Estudiantes.
- 5.5 Todo cartel o aviso deberá ser autorizado y llevar el sello de la Oficina de Asuntos Estudiantiles antes de ser expuesto en los tableros de anuncios.

Artículo 6 – Organizaciones y Asociaciones Estudiantiles

- 6.1 Cualquier grupo de diez (10) o más estudiantes podrá constituirse en una asociación estudiantil de American University sometiendo una petición por escrito como primer paso hacia la acreditación. Esta petición será sometida a través del Decanato de Desarrollo Estudiantil.
- 6.2 Para considerar una elección válida dentro de cada asociación u organización estudiantil, deberá de estar presente algún representante del Decanato de Desarrollo Estudiantil o de la Oficina de Asuntos Estudiantiles.
- 6.3 Cada asociación estudiantil reconocida deberá contar con un reglamento de dicha organización y un profesor como su mentor.

- 6.4 Los presidentes, vicepresidentes, líderes o portavoces de una asociación y y/u organización estudiantil deberán poseer un índice académico de 3.00 puntos ó más. Los demás miembros de la directiva de una asociación estudiantil deberán poseer un índice académico de 2.30 ó más.
- 6.5 Cualquier grupo menor a diez (10) estudiantes y/o que no posea una estructura organizativa como las asociaciones, podrá constituirse como una organización estudiantil sometiendo una petición por escrito como primer paso hacia su reconocimiento. Esta petición será sometida a través del Decanato de Desarrollo Estudiantil. La organización deberá de cumplimentar los documentos requeridos para tales fines.
- 6.6 El grupo de Abanderadas de American University será considerado como una organización estudiantil. Este grupo de estudiantes estará adscrito al Decanato de Desarrollo Estudiantil y deberá de cumplir con las normas establecidas, al igual que las demás organizaciones y asociaciones estudiantiles. Para continuar como grupo, al inicio de cada año académico, los estudiantes pertenecientes a este grupo deberán de someter una petición por escrito al Decano de Estudiantes. El Oficial de Actividades de la Oficina de Asuntos Estudiantiles será la persona responsable del grupo y le rendirá informes periódicos al Decano de Estudiantes.
- 6.7 Las asociaciones u organizaciones estudiantiles podrán ser de tipo académico, profesional, cultural, social, recreativo o religioso-ecuménico.
- 6.8 No se autorizará ninguna organización político-partidista ni de tipo proselitista, aunque sí se podrá acreditar alguna cuyo objetivo fuera el estudio o análisis del proceso político local, nacional o internacional.
- 6.9 Toda asociación u organización estudiantil deberá contar con la aprobación del Decano de Estudiantes, el cual evaluará cada petición para su debida certificación.
- 6.10 El procedimiento a seguir para la otorgación de la acreditación de una asociación estudiantil será como sigue:
 - a. someter al Decanato de Desarrollo Estudiantil dentro de treinta (30) días laborables, después de haber comenzado el semestre, los siguientes documentos: una lista oficial de los miembros de su directiva que incluya el nombre completo de cada uno, el número de

- estudiante, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico.
- b. el Decano de Estudiantes verificará los índices académicos de cada miembro de la directiva para su certificación como asociación estudiantil reconocida.
 - c. someter copia de su reglamento treinta (30) días laborables después de haber comenzado el semestre.
 - d. fijar fecha para la iniciación de sus miembros, una vez certificados, una vez al año. La fecha deberá ser solicitada con antelación a través de la Oficina de Asuntos Estudiantiles.
 - e. quince (15) días laborables antes de los actos de iniciación, el grupo someterá una lista con los nombres y números de estudiantes de sus miembros.
 - f. someter un plan de actividades para el semestre académico vigente, el cual deberá estar aprobado por su cuerpo directivo. Para que el plan se considere válido deberá contar con las firmas de su presidente, secretario y consejero. El Decano de Estudiantes deberá dar su aprobación. El plan deberá someterse a través del Decanato de Desarrollo Estudiantil o la Oficina de Asuntos Estudiantiles dentro de treinta (30) días laborables después de comenzado el semestre.
 - g. someter un informe mensual sobre sus actividades y/o cualquier otro asunto relacionado el último jueves de cada mes. Este plan deberá someterse a través del Decanato de Desarrollo Estudiantil o la Oficina de Asuntos Estudiantiles.
 - h. de ser denegada la petición de acreditación, los representantes de la asociación podrán apelar su caso ante el Vicepresidente para Asuntos Académicos y Estudiantiles, no más tarde de cinco (5) días después de la decisión.

Artículo 7 – Responsabilidades y Prerrogativas de las Organizaciones y Asociaciones Estudiantiles

Toda organización y asociación acreditada y reconocida deberá guiarse por las siguientes normas:

- 7.1 ninguna organización podrá discriminar por razones de raza, sexo, nacionalidad, condición física y/o mental, situación social o económica, ni por creencias políticas o religiosas.
- 7.2 una semana después de haber elegido la directiva, la asociación radicará una lista oficial con la información de estos en el Decanato de Desarrollo Estudiantil.

- 7.3 una semana después de haberse constituido como grupo, la organización estudiantil indicará quien será su líder o portavoz reconocido y notificará el mismo al Decanato de Desarrollo Estudiantil.
- 7.4 cada asociación estudiantil estará constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un relacionista público y de cuatro a cinco vocales.
- 7.5 cada organización estudiantil contará con uno (1) o dos (2) líderes o portavoces.
- 7.6 ningún miembro de directiva, líder o portavoz de un grupo estudiantil podrá tener alguna sanción disciplinaria. Si el estudiante ha recibido alguna sanción disciplinaria antes y durante su incumbencia lo descalifica automáticamente para aspirar o mantenerse en el puesto designado.
- 7.7 toda asociación u organización estudiantil será autorizada por el período de un (1) año académico. Dicha acreditación será renovada cada año a aquella o aquellas asociaciones u organizaciones que no hayan incurrido en violaciones a las normas establecidas, y que radiquen su petición para el debido proceso.
- 7.8 en el reglamento de la asociación u organización deberán estar expresados con claridad los propósitos y criterios a usarse o pasos a seguirse para la consideración y tramitación de cada petición de membresía.
- 7.9 ninguna organización podrá afiliarse a grupos, clubes, asociaciones, etc. existentes fuera de American University sin la autorización del Decano de Estudiantes y la Vicepresidencia para Asuntos Académicos y Estudiantiles.
- 7.10 cualquier estudiante que haya sido objeto de discrimen por cualquier organización estudiantil, podrá radicar una queja formal por escrito en el Decanato de Desarrollo Estudiantil.
- 7.11 las organizaciones conocidas como sororidades o fraternidades se registrarán por lo ya establecido, siguiendo los procedimientos y normas de cualquiera otra organización.

PARTE III: CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 8 – Consejo de Estudiantes

- 8.1 El Consejo de Estudiantes es el vehículo principal mediante el cual los estudiantes tienen participación en los procesos institucionales.
- 8.2 Los estudiantes son motivados para que se organicen en grupos según se describe en el Artículo 6, para que puedan participar y formar parte en el desarrollo de estos procesos.

Artículo 9 – Constitución del Consejo

- 9.1 El Consejo de Estudiantes de American University podrá elegirse por una de las siguientes formas:
 - a. por votación directa del estudiantado. Se convocarán asambleas de estudiantes para identificar los interesados a postularse. Estos tendrán que recibir una votación directa del 51% del estudiantado. Esta votación deberá realizarse el primer semestre académico, en los meses de septiembre a octubre.
 - b. de no poder instituirse por votación directa del estudiantado, el Decano de Estudiantes, convocará a inicios del mes de octubre a los presidentes, líderes y/o portavoces de las organizaciones y asociaciones estudiantiles para constituir el Consejo.
- 9.2 El Consejo será convocado en los meses de septiembre a octubre de cada año académico por el Decano de Estudiantes, para su organización. La primera reunión será programada por el Decano de Estudiantes y notificada a todas las organizaciones y asociaciones acreditadas.
- 9.3 Si los miembros del Consejo son los presidentes, líderes y/o portavoces de las asociaciones y organizaciones estudiantiles, en esa primera reunión estos elegirán sus representantes oficiales entre ellos mismos, de manera interna por votación. Se elegirá por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Relacionista.
- 9.4 El Consejo y sus representantes oficiales entrarán en funciones inmediatamente después del proceso de elección y de la certificación del Decano de Estudiantes.
- 9.5 Las reuniones del Consejo se llevarán a cabo con un quórum de 51% de sus miembros presentes.

- 9.6 Un Comité Ejecutivo será constituido por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario que representarán al Consejo en aquellas ocasiones en que no sea posible reunir el Consejo en pleno. Todas las decisiones tomadas por este Comité Ejecutivo deberán ser ratificadas por el Consejo dentro de un período no mayor de 30 días.

Artículo 10 – Requisitos para formar parte del Consejo

- 10.1 Haber realizado el debido proceso de elección de sus miembros y estar certificados por el Decano de Estudiantes.
- 10.2 Ser estudiante regular al momento de la elección con un índice no menor de 2.30. El presidente, vicepresidente y los representantes del Comité Ejecutivo, deberán tener un índice académico no menor de 3.00.
- 10.3 Ser estudiante regular, es decir estar matriculado con no menos de 12 créditos en el Programa Semestral y 6 créditos en el Programa Trimestral.
- 10.4 No estar en probatoria disciplinaria ni académica, suspendido ni separado temporalmente de la Institución. Cualquiera de estas condiciones serán suficiente motivo para relevar a cualquier representante de su cargo en el Consejo.
- 10.5 Presentar dos cartas de recomendación de profesores de la Institución.

Artículo 11 – Responsabilidades y Prerrogativas

- 11.1 Representar al estudiantado ante la Administración, Facultad y la Comunidad Universitaria.
- 11.2 Presentar ante las autoridades de la Institución sus opiniones y recomendaciones con relación a problemas que afectan al estudiantado.
- 11.3 Promover un ambiente de cordialidad y armonía entre estudiantes, profesores y administradores.
- 11.4 Contribuir a crear y mantener un ambiente de estudio que estimule el desarrollo integral de los estudiantes.
- 11.5 Seleccionar la representación estudiantil ante foros o actividades en que participan los estudiantes cuando no se provea un criterio de selección específico.

- 11.6 Representar a los estudiantes en los foros administrativos que le sean delegados. El Decano de Estudiantes les deberá indicar cuales son estos foros.

PARTE IV – ACTOS SANCIONABLES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Se reconoce y garantiza a todo estudiante el derecho a protestar de manera ordenada, según las reglas de buena conducta vigentes en la Institución.

Artículo 12 – Conducta Estudiantil sujeta a Sanciones Disciplinarias

- 12.1 Los siguientes actos constituirán infracciones a las normas esenciales al orden institucional:
 - a. violación a cualquier reglamento universitario, incluyendo el Reglamento de Estudiantes.
 - b. fraude a la integridad académica. Entiéndase por esto conductas como el copiarse, el plagio, falsificación de documentos; entre otras. Este tipo de conducta está contemplada en la *Política de Integridad Académica y el Plagio en American University of Puerto Rico*. El plagio también es un delito penado por las Leyes de Puerto Rico y Estados Unidos.
 - c. alteración a la paz o al orden mediante demostraciones dentro y/o fuera del salón de clases.
 - d. alteración o falsificación de notas o calificaciones o de cualquier otro documento oficial.
 - e. alteración a la paz o conducta impropia o irrespetuosa en actividades celebradas dentro y fuera del campus en representación de la Institución.
 - f. interrupción, obstaculización o perturbación de las tareas regulares de la Institución o celebraciones hechas con tales propósitos, extendiéndose tal prohibición a lugares fuera del Recinto.
 - g. llevar a cabo celebraciones o actividades sin la debida autorización de los funcionarios de la Institución; entiéndase el Decano de Estudiantes, su representante o cualquier otro funcionario administrativo.
 - h. la publicación y/o distribución dentro y fuera del Recinto Universitario de material obsceno, libeloso o anónimo que pueda perturbar el orden institucional.
 - i. la publicación de cualquier clase de material sin la debida autorización del Decano de Estudiantes.

- j. figurar como representante de la Institución, del Consejo de Estudiantes o de cualquier organización o asociación acreditada sin la autorización necesaria.
- k. causar daño malicioso a la propiedad del Recinto o fuera de éste mientras se está participando en actividades auspiciadas y autorizadas por la Institución.
- l. participar en juegos de azar ilegales o promover actos fraudulentos.
- m. usar, poseer o distribuir bebidas alcohólicas en el campus universitario.
- n. uso, posesión o distribución de drogas narcóticas prohibidas expresamente por las Leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos.
- o. proferir palabras ofensivas y/o soeces, cometer abuso, amenazar, atacar o intentar agredir a oficiales, profesores, empleados y estudiantes de la Institución o visitantes.
- p. poseer armas, según la definición de la Ley de Armas de Puerto Rico, dentro del campus universitario o en cualquier actividad autorizada. Esto es aplicable aún a los estudiantes que posean permiso de portación de armas según las Leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos, a excepción de aquellos que sean agentes del orden o seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico.
- q. rehusar o negarse a seguir instrucciones dadas por el personal universitario en cumplimiento de sus deberes.
- r. violar y/o desobedecer cualquiera de las reglas o condiciones de probatoria y/o sanciones disciplinarias impuestas según los procedimientos estipulados en este Reglamento.
- s. violación de las reglas internas establecidas para el mejor funcionamiento del Consejo de Estudiantes.
- t. cualquier acto en violación de cualquiera de las leyes de Puerto Rico que conduzca a la convicción del estudiante.
- u. cualquier acto que pueda alterar el orden institucional aún cuando dicho acto no viole ninguna de las normas institucionales establecidas en los Reglamentos.
- v. violación a las normas de seguridad establecidas en la Institución tanto dentro de la planta física como en las áreas de estacionamiento y demás exteriores.

Artículo 13 – Sanciones

La conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias será catalogada como grave o menos grave. Las acciones consideradas como menos graves serán atendidas directamente por el Decano de Estudiantes y podrá aplicarse al estudiante algunas de las siguientes sanciones:

- 13.1 Reprensión oral u escrita.
- 13.2 Suspensión de participar en las actividades académicas o deportivas, incluyendo la asistencia a clases, laboratorios y el uso de los servicios bibliotecarios.
- 13.3 Prohibición de entrada a cualquiera de los Recintos o propiedades de la Institución, a menos que sea autorizado para vistas de su caso.
- 13.4 Probatoria por un tiempo definido. De violar una o varias de las condiciones de probatoria, el estudiante podrá ser suspendido por un período indefinido o expulsado permanentemente.
- 13.5 Suspensión por un período definido, de seis meses o menos.
- 13.6 Pérdida de privilegios obtenidos, a tono con la falta cometida.
- 13.7 Referido a evaluación y/o tratamiento, horas de servicio comunitario y/o entrevistas con el personal y/o personal concerniente a trabajar el caso.

Las acciones consideradas como graves serán trabajadas por el Decano de Estudiantes y el Comité de Disciplina convocado por éste. Este tipo de sanción no es apelable y conllevan lo siguiente:

- 13.8 Suspensión por un periodo prolongado; entiéndase un año.
- 13.9 Expulsión permanente.

Artículo 14 – Procedimientos

- 14.1 Habrá un Comité de Disciplina para atender los casos considerados por el Decano de Estudiantes como faltas graves. Algunas de estas faltas podrían ser las siguientes: agresiones físicas y/o sexuales, vandalismo, robo y otra conducta que atente contra la seguridad del personal, estudiantes o contra la propiedad. El Decano de Estudiantes entregará al Comité datos concretos de cada caso, para que el Comité los evalúe y recomiende las sanciones que sean pertinentes.

- 14.2 El Comité de Disciplina en el Recinto de Bayamón estará compuesto por el Decano de Estudiantes, el Rector, el Director del Centro de Orientación y Consejería, el Director Asociado de la Oficina de Asuntos Estudiantiles, el Director de la Facultad a la que pertenece el estudiante y un representante de la administración designado por el Rector. En el Centro Universitario de Manatí el Comité estará compuesto por el Decano de Estudiantes, el Director del Centro, el Director del Centro de Orientación y Consejería, el Director Asociado de la Facultad a la que pertenece el estudiante y un representante de la administración designado por el Director del Centro.
- 14.3 Para aquellos casos que ameriten la evaluación del Comité de Disciplina se seguirá el siguiente procedimiento:
- a. el Decano de Estudiantes citará al Comité y el Rector o Director del Centro notificará al Decano de Estudiantes sobre la representación administrativa en dicho Comité para examinar el caso en cuestión y determinar la fecha en que se citará al estudiante o estudiantes involucrados en el asunto a ventilar; según lo determine al Comité.
 - b. el Comité citará al estudiante con diez (10) días de antelación a la vista donde se le brindará la oportunidad de aclarar los hechos y que establezca su defensa.
 - c. el Comité tomará la decisión en cuanto a la sanción a imponer.
 - d. el Decano de Estudiantes notificará al estudiantes por escrito la decisión tomada por el Comité durante los próximos diez (10) días laborables de haber celebrado la vista.
- 14.4 Según sea el caso y lo determine el Comité, la notificación para citar al estudiante a una vista llevará la siguiente información:
- a. fecha y hora de la vista.
 - b. lugar donde se celebrará la vista.
 - c. violación al Reglamento que se le imputa
 - d. fecha en que ocurrieron los hechos.
 - e. sanciones que corresponden.
 - f. nombre de personas que presenciaron los hechos.
- 14.5 La vista deberá cumplir con lo siguiente:

- a. el estudiante tendrá oportunidad para exponer sus argumentos y aclarar cualquier duda de cómo sucedieron los hechos.
 - b. el estudiante imputado podrá presentar toda la evidencia a su favor, tanto oral como escrita.
 - c. el Comité podrá conceder audiencia pública o privada según entienda sea más conveniente a los mejores intereses de la Institución. Sin embargo, la preferencia del estudiante en cuanto a que la vista sea pública o privada se tomará en consideración.
 - d. si la Institución entendiese que la falta es grave y requiere la representación de un abogado ante el Comité, el estudiante tiene el derecho de ser representado por el abogado que él escoja, concediéndosele los mismos derechos.
 - e. cuando se trate de presentar cargos similares a varios estudiantes, el Comité podrá celebrar una audiencia conjunta siempre y cuando los estudiantes afectados lo acepten.
 - f. ningún estudiante sujeto a acción disciplinaria será obligado a exponer sus argumentos en su defensa.
 - g. a ningún estudiante se le aplicará la misma sanción por el mismo incidente.
 - h. ningún estudiante será sometido a sanción disciplinaria por un hecho ocurrido pasado el término de un año.
 - i. el Decano de Estudiantes mantendrá el expediente junto con la evidencia encontrada y los mantendrá en estricta confidencialidad en el Decanato de Desarrollo Estudiantil.
- 14.6 Las querellas sometidas contra estudiantes serán atendidas por el Decano de Estudiantes. Cada querella recibida se examinará, se investigará y se tomarán las acciones pertinentes.
- 14.7 Las querellas sometidas por los estudiantes contra algún profesor, personal administrativo o persona contratada por la Institución serán referidos por el Decano de Estudiantes al supervisor inmediato de la persona contra quien se hace la querella. El supervisor notificará al Decano de Estudiantes el resultado de la investigación y las acciones tomadas. El Decano de Estudiantes notificará al querellante la decisión final.
- 14.8 Para atender las querellas recibidas contra estudiantes se seguirá el siguiente procedimiento:
- a. se enviará una notificación escrita a cada estudiante estableciendo la falta que se le imputa, la sanción

correspondiente a dicha falta y la fecha en que se reunirá con el Decano, brindándole la oportunidad de esclarecimiento y de defensa.

- b. se impondrán las sanciones que procedan.
- c. cada estudiante, individualmente, podrá apelar su caso ante la Vicepresidencia para Asuntos Académicos y Estudiantiles, de no estar de acuerdo con la decisión tomada.

Artículo 15 – Suspensiones Sumarias

Cuando la Administración considere que la presencia física de algún estudiante en el campus representa un claro, serio e inminente peligro para la seguridad de la vida y propiedad dentro de la Institución y para el mantenimiento del orden institucional, podrá suspenderlo sumariamente por un término de tiempo no mayor de veinte (20) días en lo que realiza la investigación correspondiente. La Administración radicará los cargos y procederá a celebrar la audiencia correspondiente a la mayor brevedad posible. De no encontrarse culpable, el estudiante deberá ser ayudado por la Institución, de tal manera que no se afecte adversamente en su labor académica por causa de la suspensión.

Artículo 16 – Apelaciones

- 16.1 Todo estudiante afectado por sanciones menores podrá apelar su caso ante la Vicepresidencia para Asuntos Académicos y Estudiantiles dentro de un término de diez (10) días después de habersele impuesto la sanción.
- 16.2 Los derechos de apelación no afectarán la efectividad de la sanción impuesta. La Vicepresidencia para Asuntos Académicos y Estudiantiles, sin embargo, tendrá la autoridad para suspender la sanción mientras esté pendiente una apelación. Del estudiante ser declarado inocente la Institución estará obligada a ofrecerle las ayudas necesarias para que dicho estudiante no se afecte adversamente en su labor académica.

PARTE V – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17 – Cláusulas Generales

- 17.1 El Presidente de la Institución o su representante tendrá la responsabilidad de poner en vigor este Reglamento.
- 17.2 Los estudiantes deberán conocer las normas contenidas en el Reglamento de Estudiante lo mismo que cualquier otro Reglamento de la Institución relacionado con la asistencia a clases y el sistema de notas.

- 17.3 Este Reglamento, la Solicitud de Admisión y el Catálogo forman parte del contrato de estudios entre la Institución y el estudiante.
- 17.4 American University of Puerto Rico se reserva el derecho a discontinuar cualquier curso o programa de estudios que esté ofreciendo al presente o que pueda ofrecer en el futuro cuando se justifique por razones económicas o de cualquier otra índole que impidan a la Institución continuar ofreciendo dichos cursos o programa.
- 17.5 American University of Puerto Rico se reserva el derecho de admitir, como una concesión especial, a algunos estudiantes que no hayan completado con todos los requisitos de admisión. Sin embargo, la Institución se reserva el derecho de cancelación de matrícula, sin previo aviso al estudiante con dicha admisión condicionada y de instruirle para que cese de asistir al campus de la Unidad correspondiente.

Artículo 18 – Procedimiento de Enmienda al Reglamento

- 18.1 El Consejo de Estudiantes podrá someter enmiendas a este Reglamento al Presidente de la Institución, a través del Decano de Estudiantes y la Vicepresidencia para Asuntos Académicos y Estudiantiles. Dichas enmiendas deberán ser endosadas por la mayoría de los estudiantes regulares.
- 18.2 Cualquier estudiante regular podrá presentar enmiendas al Reglamento de Estudiantes al Presidente de la Institución, a través del Decano de Estudiantes y la Vicepresidencia para Asuntos Académicos y Estudiantiles. Las mismas deberán llevar las firmas del 50% o más del estudiantado regular.

Artículo 19 – Enmiendas

- 19.1 El Presidente se reserva el derecho de enmendar este Reglamento sin hacer uso del procedimiento de audiencia pública.
- 19.2 El Presidente podrá suspender este Reglamento en parte o en su totalidad si se declarara un estado de emergencia.
- 19.3 Los Decanos de Estudiantes podrán realizar revisiones y someter sus recomendaciones en conjunto para su consideración, a través de la Vicepresidencia para Asuntos Académicos y Estudiantiles.

Artículo 20 – Vigencia de este Reglamento

- 20.1 La invalidez de cualquier parte de este Reglamento no invalidará el resto del mismo.
- 20.2 Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente.